



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

BUENOS AIRES, 27 DE MAYO DE 2014.-

**JUNTA DE ÉTICA, ACUERDOS Y ORGANISMOS DE CONTROL
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECTOR MARCELO FABIÁN CAPELLUTO**

S _____ / _____ D

Ref: Expte. Nº 565-O-2014

De nuestra consideración:

Por medio de la presente le comunicamos nuestra profunda preocupación por las consecuencias del cronograma fijado para dar tratamiento de los expedientes Nº 564-O-2014, Nº 565-O-2014, Nº 923-O-2014, Nº 947-O-2014, en el marco de un proceso de designación para cargos de jueces y fiscales de esta ciudad, y les enviamos una propuesta que tiene por objetivo garantizar el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la designación de magistrados, permitir el debate democrático en el presente proceso e selección y reducir los riesgos de que una aprobación ficta de los pliegos mine la legitimidad de los magistrados designados.

La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) es una organización apartidaria, sin fines de lucro que tiene por objetivos defender la efectiva vigencia de la Constitución y los principios del estado de derecho, promover el cumplimiento de las leyes que protegen a los grupos desaventajados y la erradicación de toda práctica discriminatoria, así como contribuir al desarrollo de prácticas participativas y deliberativas de la democracia.

El proceso de designación de integrantes del Poder Judicial y el Ministerio Público cuenta con dos grandes etapas claramente distinguibles, y con objetivos diversos: La primera etapa es el proceso de concurso público de oposición y méritos, llevado adelante por el Consejo de la Magistratura, que tiene por objetivo identificar según criterios técnicos a los y las profesionales mejor



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

preparados/as para ocupar un cargo determinado. La segunda etapa es más bien política, y procura evaluar si el perfil del profesional que obtuvo las mejores calificaciones en el marco del concurso público es consistente con el proyecto de Poder Judicial y Ministerio Público que los representantes del Pueblo tienen en mente. Es así que en esta etapa los representantes del pueblo se comprometieron a habilitar un espacio de máxima publicidad y participación para escuchar las opiniones de la población antes de tomar una decisión.

A partir de la investigación realizada por esta Asociación, la cual se adjunta como Anexo, nos es posible afirmar que la etapa de concursos públicos que lleva adelante el Consejo de la Magistratura presenta serias debilidades que podrían estar minando el objetivo que se propuso al crear esta figura. En el informe se pone de relieve que el reglamento dictado por el Consejo de la Magistratura le ha asignado un excesivo protagonismo a la entrevista personal, y su aplicación en los concursos analizados ha generado un cuestionable impacto en los resultados del concurso. Consiguientemente consideramos que la primera de las dos grandes etapas que definen la designación de un magistrado ha sido particularmente débil, y que la Legislatura debería hacer lo posible para brindar la mayor legitimidad posible a quienes terminen designados en los cargos vacantes.

En este sentido, es fundamental que la Audiencia Pública se realice en un contexto que habilite la máxima participación, de manera tal que se escuchen argumentos y contra-argumentos respecto de la idoneidad de quienes fueron propuestos por el Consejo de la Magistratura.

A su vez, consideramos que es fundamental que los diputados y diputadas debatan en función de la información que se aporte en el contexto de la Audiencia Pública para que la misma pueda cumplir cabalmente la función para la cual fue diseñada. Ello resulta especialmente relevante cuando, como en este caso, alguno de los postulantes ha recibido impugnaciones, que deben ser adecuadamente analizadas en el marco de procesos deliberativos públicos. En este sentido, la posibilidad de que se interprete que se ha consumado la aprobación ficta del pliego -una vez que se cumpla el plazo de 60 días hábiles constitucionalmente previsto- en un caso como el que nos ocupa, resultaría especialmente grave y contrario a los objetivos que dan sentido al procedimiento de designación establecido por la Constitución y las leyes.



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

Es así que observamos con suma preocupación el cronograma establecidos por la Junta, en tanto refuerza la probabilidad de que estos 4 profesionales puedan ser aprobados y designados sin que la Legislatura como tal se exprese, en tanto no existiría una sesión ordinaria en la cual el tema pueda figurar en el orden del día. Que ocurra una designación sin mediar previamente una expresión de acuerdo explícita por parte de la mayoría de la Legislatura minaría fuertemente - sobre todo en los casos en que sobre los postulantes pesan impugnaciones- la legitimidad de estos profesionales en sus cargos, y del Poder Judicial en su conjunto.

Por estas razones, siendo que aún -y por pocos días más- es formalmente posible ajustar el cronograma para que la Audiencia Pública se realice en una fecha que permita mayor publicidad y participación ciudadana, y que los pliegos sean tratados en una sesión ordinaria previo al vencimiento del plazo de 60 días, solicitamos a ustedes arbitren con urgencia todos los medios a su alcance con miras a modificar el cronograma para el cumplimiento de dichos objetivos¹.

Por último, solicitamos agregue al expediente la presente nota junto al anexo que la acompaña, el cual contiene información sobre el concurso que dio lugar a la remisión del pliego de Martin Farrell por parte del Consejo de la Magistratura.

Quedamos a disposición para cualquier ampliación o aclaración que resulte necesaria.

¹ Se aclara que, siendo que podrían existir diversas interpretaciones en torno a lo establecido por el Art. 118 de la Constitución de la Ciudad, lo aquí expuesto no implica un reconocimiento en torno a que en el presente caso, una vez vencido el plazo de 60 días, se consumaría la aprobación ficta de los pliegos. Sin embargo, se considera deseable evitar posibles discusiones -legislativas y judiciales- en torno a la interpretación correcta en el caso, lo cual podría realizarse a través de una simple adecuación del cronograma originalmente aprobado por dicha Junta.